

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0851

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **ALEJANDRO TELLEZ CARDENAS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE NUMERO 34503070000718

No.	FECHA PAGO	CAPITAL
15	5-feb-19	219,684
16	5-mar-19	222,484
17	5-abr-19	225,320
18	5-may-19	228,191
19	5-jun-19	231,100
20	5-jul-19	234,045
21	5-ago-19	237,028
22	5-sep-19	240,049
23	5-oct-19	243,109
24	5-nov-19	246,207
25	5-dic-19	249,345
26	5-ene-20	252,524
27	5-feb-20	255,742
28	5-mar-20	259,002
29	5-abr-20	262,302
30	5-may-20	265,646
31	5-jun-20	269,032
32	5-jul-20	272,461
33	5-ago-20	275,933
34	5-sep-20	279,450
35	5-oct-20	283,011

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

*Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$8.376.421)** correspondiente al capital insoluto del pagare aportado.*

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e36e0a35936fe66494c126d9890bf2fc333d1c61b0a51de9d3df7ad2ebe7fe**

Documento generado en 31/12/2021 09:26:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>